

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ ANGELA CRUZ VARGAS
Demandado: DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ
500013110002-2021-00148-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de mayo de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).*

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por LUZ ANGELA CRUZ VARGAS contra DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. *ibídem.*

Notifíquese personalmente este auto al demandado DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes. Se advierte al demandado que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P., so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Dese cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Se le solicita a la actora allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la solicitud de medidas cautelares, dado que, aunque se informa haberse presentado, aún no obra.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ ANGELA CRUZ VARGAS
Demandado: DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ
500013110002-2021-00148-00



Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b543689aed29afb682c8a305a4b2d985e6c384b462b1d0d64ae3663718450
111

Documento generado en 24/05/2021 10:14:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>